

DIARIO OFICIAL No. 48.854 Bogotá, D. C., Miércoles 17 de Julio de 2013

Ministerio de Trasporte

RESOLUCION NÚMERO 0002840 DE 2013

(Julio 17)

Por la cual se restringe la movilización de lo maquinaria minera, industrial y de construcción que se transporte como carga o transite por sus propios medios.

El Viceministro de Transporte encargado de las funciones de Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las que le confieren los artículos 2°, literal c), inciso 2° de la Ley 105 de 1993,6° parágrafos 1° y 2° y 119 de la Ley 769 de 2002, 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte a regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la movilidad de los vehículos y la seguridad de los usuarios en la red vial nacional.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aéreo sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el mismo artículo, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que se hace necesario por razones de orden público restringir en algunas vías de la red vial nacional, la movilización de la maquinaria minera, industrial y de construcción que se transporte como cargo o transite por sus propios medios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Restringir la movilización de la maquinaria minera, industrial y de construcción que se transporte como cargo o transite por sus propios medios, en todas las vías del departamento de Antioquia, desde las 00:00 horas del día 18 de julio y hasta las 12:00 p. m. del 20 de julio de 2013.

Artículo 2º. Las autoridades de transporte y Tránsito competentes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de julio de 2013.

Publíquese y cúmplase.

El Viceministro de Transporte encargado de las funciones de Ministro de Transporte,

Nicolás Estupiñán Alvarado.

(C. F.).

